

CIRCULAR EXTERNA 038

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

Bogotá D. C., **23 de diciembre de 2024**

PARA **Ministros, Directores Generales y Directores de Planeación de las Entidades del Gobierno que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV)**

ASUNTO Cumplimiento de la Orden Quinta del Auto 219 de 2011
proferido por la Corte Constitucional

La Corte Constitucional profirió el Auto 219 del 2011, mediante el cual se hace seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004, que declara el Estado de Cosas Inconstitucionales frente a la situación de la población desplazada por la violencia en el país y, en el numeral quinto de la parte resolutive de dicho Auto, ordenó:

"(...) al director del Departamento Nacional de Planeación y al Ministro de Hacienda y Crédito Público que continúen enviando a la Corte Constitucional los informes presupuestales previstos en los autos 176 de 2005 y 008 de 2009, deberán ser remitidos a la Corte Constitucional a más tardar el 1 de marzo de cada año. Dichos informes deberán incorporar las siguientes precisiones: 1) los criterios de programación y recursos de la vigencia actual, incluyendo la información de diagnóstico sobre la problemática que se pretendió abarcar, los criterios de priorización, las metas, los programas y proyectos a nivel de

política con sus correspondientes descriptores, la entidad y sector, la dependencia ejecutora y la clasificación específica del gasto presupuestal, discriminada por gasto de inversión y funcionamiento, en materia de la política pública para la población en situación de desplazamiento, de tal forma que sea posible apreciar, en la correspondiente vigencia, el volumen de recursos destinados específicamente para la población desplazada en comparación con el presupuesto global destinado para la población vulnerable y, 2) la ejecución de la vigencia inmediatamente anterior de acuerdo con los criterios de programación acordados en el año anterior (metas, programas, proyectos) y en particular su cumplimiento y los avances de acuerdo con la problemática que se pretendía resolver, informando también si hubo cambios en la programación de recursos y sus motivos.”

(Negrilla fuera del texto original)

Asimismo, el Congreso de la República y los Órganos de Control realizan seguimiento al cumplimiento de la Ley 1448 de 2011¹, prorrogada por la Ley 2078 de 2021², y solicitan periódicamente información sobre las partidas presupuestales asignadas y ejecutadas para la atención, asistencia y reparación integral de la población víctima del conflicto armado interno.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y a su vez integran el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas (SNARIV) o hacen parte de una alianza estratégica con la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberán enviar la información presupuestal sobre la programación de la vigencia 2025 y ejecución de la vigencia 2024 asociada a cada uno de los proyectos de inversión y los gastos de funcionamiento cuyo destino sea la política de atención a víctimas de desplazamiento forzado u otros hechos victimizantes, en el marco de la normatividad referida. A su vez, las acciones que deben tomar las entidades deben estar en línea con el cumplimiento del documento CONPES 4031 de 2021 Política Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual se actualizan los

¹ Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Ley 2421 de 2024 "Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre Reparación a las Víctimas a las Víctimas del Conflicto Armado Interno".

² Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos-ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia.

lineamientos generales, plan de ejecución de metas, presupuesto y mecanismos de seguimiento para el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (PNARIV). Esto como consecuencia de la prórroga de la vigencia por 10 años más de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley 4633³, 4634⁴ y 4635⁵ de 2011 por parte del Congreso de la República mediante la Ley 2078 de 2021. A continuación, se presentan los parámetros que deben ser tenidos en cuenta para reportar la asignación de la vigencia 2025 y el cierre de ejecución de la vigencia 2024:

Asignación presupuestal para la vigencia 2025:

1. Los recursos de funcionamiento (gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora) y de inversión programados para la vigencia 2025 que estén asociados al diseño, seguimiento, control y/o ejecución de la política de atención a población desplazada y al total de víctimas, teniendo en cuenta las competencias de la entidad enmarcadas en la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y las órdenes de la Corte Constitucional con ocasión de la Sentencia T-025 de 2004. Deberá cubrir **desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025**.
2. El listado de los proyectos de inversión y rubros de funcionamiento de la entidad, orientados total o parcialmente a la atención y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno en general y/o población víctima de desplazamiento forzado. En el caso de los gastos de inversión, se deberán tener en cuenta las focalizaciones registradas en la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP) del DNP, en lo que corresponde al uso del trazador presupuestal "Víctimas"⁶.

³ Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

⁴ Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.

⁵ Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

⁶ Este trazador contempla dentro de sus subcategorías: 1) Víctimas de hechos diferentes al desplazamiento y 2) Desplazados

3. Los criterios utilizados para la asignación y priorización de recursos en cada proyecto de inversión (Demanda efectiva de atención humanitaria, déficit de vivienda, RUV, etc.), incluyendo la información de diagnóstico sobre la problemática que se pretende abarcar.
4. Los indicadores asociados a las metas de los proyectos de inversión para la vigencia 2025, cuyos recursos están 100% focalizados en víctimas, serán los que se encuentren en firme en los proyectos de inversión pública con corte al 24 de enero de 2025. Asimismo, para los proyectos que focalizan parcialmente recursos en víctimas, se deberá reportar la meta específica para esta población sobre la meta total de cada indicador que hace parte de los proyectos.
5. Es importante recordar que para la vigencia 2025 el Decreto 1068 de 2015⁷, y la Resolución 0002 de 20 marzo 2024⁸, establecieron el catálogo de clasificación presupuestal en armonía con estándares internacionales para el Presupuesto General de la Nación, por lo que el reporte de información solicitado en esta circular deberá realizarse teniendo en cuenta este catálogo de clasificación presupuestal.

Ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia 2024:

1. Las entidades deberán reportar los recursos de funcionamiento (gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos y gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora) y de inversión **presupuestados** (apropiación inicial y vigente) **y ejecutados** (compromisos, obligaciones y pagos) para la vigencia 2024 asociados al diseño, seguimiento, control y/o ejecución de la política de atención a población víctima, con especial énfasis a las víctimas de desplazamiento forzado, teniendo en cuenta las competencias de la entidad enmarcadas en la Ley 1448 de 2011 y las órdenes de la Corte Constitucional con ocasión de la Sentencia T-025 de 2004. Tal información deberá ser reportada con corte a 31 de diciembre de 2024.

⁷ El Decreto 412 de 2018, Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, Parte 9 Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF NACIÓN y se establecen otras disposiciones

⁸ Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración

2. Cuando existan diferencias entre la apropiación inicial reportada para el informe anterior⁹ y la vigente de algún proyecto de inversión o en los recursos de funcionamiento, se deben explicar las razones por las cuales se realizó dicha modificación y cómo afectó la atención a la población víctima del desplazamiento forzado y víctima de otros hechos diferentes al desplazamiento.
3. De igual manera, se debe tener en cuenta que la información de focalización para proyectos de inversión con gasto total o parcial tendrán como fuente de información de la PIIP. Por esta razón, las entidades deben **actualizar los proyectos de inversión pública antes del 31 de diciembre del 2024**, de tal forma que la información reportada en el proceso de seguimiento y control – reporte de avance de ejecución – dispuesto en la PIIP sea consistente con el cierre financiero y la última actualización del proyecto. Si algún proyecto de inversión o los recursos de funcionamiento no alcanzaron el 100% de ejecución sobre la apropiación vigente tanto por compromisos como por obligaciones, se deberán proporcionar explicaciones del nivel de ejecución alcanzado, para el caso de inversión deberá quedar registrado en el capítulo del proceso de seguimiento y control – reporte avance ejecución – dispuesto en la PIIP.
4. En cuanto a los recursos de inversión, si el proyecto destinó durante 2024 una fracción de su apropiación anual a la política de atención a la población víctima en situación de desplazamiento o a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento, debe precisarse el monto específico de la apropiación del proyecto que se destinó para esta política, así como la ejecución (compromisos, obligaciones y pagos) correspondiente a esos recursos con corte a diciembre 31 de 2024 y la respectiva explicación sobre el nivel de ejecución alcanzado.
5. Se deben relacionar las metas fijadas para el 2024, aquellos proyectos cuyos recursos están 100% focalizados en víctimas, serán los que se encuentren en firme en la PIIP corte al 31 de diciembre de 2024, por lo que es de suma importancia que los proyectos estén actualizados con las metas correspondientes para esta fecha. Asimismo, para los proyectos que focalizan parcialmente recursos en víctimas, se deberá reportar la meta específica para esta población sobre la meta total de cada indicador que hace parte de los proyectos.

⁹https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Gobierno_DDHH_Paz/Der_Humanos_Paz/DocumentosPaginaWeb/Victimas/Informe%20de%20ejecucion/informe-presupuestal-politica-victimas-desplazamiento-2023-2024.pdf

6. Reportar los logros alcanzados y avances en cada uno de los indicadores de política reportados en el informe de 2024¹⁰. En caso de no cumplir las metas de atención a las víctimas programadas en el informe anterior, la entidad deberá explicar para cada uno de los indicadores las razones por las cuales no se logró la meta, la cual deberá quedar registrada en el capítulo del proceso de seguimiento y control – reporte avance ejecución – dispuesto en la PIIP.
7. El reporte de información correspondiente a la vigencia 2025 deberá realizarse en línea con el Decreto 1068 de 2015 y la Resolución 0002 de 20 marzo 2024, que establecieron el catálogo de clasificación presupuestal en armonía con estándares internacionales para el PGN.

Siguiendo los compromisos asumidos por el Gobierno en respuesta al Auto 373 de 2016, el MHCP y el DNP han dispuesto las herramientas y sistemas web necesarios para facilitar el reporte de esta información, en lo correspondiente a gastos de funcionamiento y gastos de inversión, respectivamente. Así, el reporte de la información relacionada con los recursos de inversión se realizará mediante la PIIP del DNP, mientras que la información de los gastos de funcionamiento deberá ser reportada en el aplicativo Sistema de Información Presupuestal para Víctimas (SIPV) diseñado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Se precisa que el plazo máximo para reportar la información es el viernes **24 de enero de 2025** en los sistemas web mencionados.

El apoyo técnico requerido para el diligenciamiento y reporte de la información será brindado por parte del DNP y del MHCP. Los contactos son: paula.diaz@minhacienda.gov.co y dicamarg@minhacienda.gov.co, teléfono 6013811700 extensión 2770, para lo relacionado con los gastos de funcionamiento y Jose Miguel Melgarejo - jdavila@dnpp.gov.co y Carlos Avila - cavila@dnpp.gov.co, teléfono 6013815000 extensión 13329 y 13347 de la Subdirección de Inversiones Sociales y de la Administración del Estado – SISAE y Ana del Pilar Suárez Daza - anasuarez@dnpp.gov.co y Jorge Mario Bueno Ruge - jbueno@dnpp.gov.co, de la Subdirección de Derechos Humanos y Paz para el caso de los gastos de inversión. En todo caso, en los siguientes enlaces https://mgaayuda.dnp.gov.co/Recursos/Instructivo_Reporte_avance_ejecucion_PIIP.pdf, y <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/guia-para-el-uso-del-clasificador-presupuestal-de-la-politica-transversal-poblacion-victima-del-conflicto-armado-interno.pdf>, se encuentran publicados el Instructivo de la Plataforma Integrada de Inversión Pública (PIIP), Proceso de Ejecución - Subproceso Seguimiento y Control Reporte de Avance de Ejecución y la Guía para el uso del clasificador presupuestal de la política transversal:

¹⁰ Ibid

Población Víctima del Conflicto Armado Interno y en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en trámites y servicios encuentran la información correspondiente al aplicativo SIPV, https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SistemaASGA/pages_sistemavictimas1.

Se recuerda que, es responsabilidad de las entidades ejecutoras verificar la oportunidad y calidad de la información, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015, así como el seguimiento a los proyectos de inversión pública registrados en la PIIP de conformidad con los artículos 2.2.6.5.2 y 2.2.6.5.4 del citado decreto. De igual forma las entidades ejecutoras son también responsables de la oportunidad, transparencia y calidad de la información reportada en el SIPV y su congruencia con lo registrado en el Sistema Integrado de Información Financiera.

Finalmente, los informes presupuestales y de ejecución de política que las entidades del SNARIV realicen a propósito de la política de atención y reparación a víctimas y para dar cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional, en cuanto a la política de atención a población desplazada, deberán guardar coherencia con los datos reportados como respuesta a esta comunicación y en ningún caso podrán cambiar durante la vigencia, sin previa autorización del DNP y/o el MCHP.

Agradecemos su oportuna y amable colaboración,

GARCIA BUITRAGO Firmado digitalmente por GARCIA
MARTHA CECILIA BUITRAGO MARTHA CECILIA
Fecha: 2024.12.20 14:58:11 -05'00'

Martha Cecilia García Buitrago
Directora de Programación de
Inversiones Públicas
Departamento Nacional de Planeación

Jairo Alonso Bautista
Director General del Presupuesto
Público Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ	Paula Díaz MHCP / Diana Ximena Mendoza DNP
APROBÓ	José Sebastián Cubillos MHCP / José Miguel Melgarejo DNP
ELABORÓ	Diana Camargo MHCP/ Zulma Yohana Espinosa - Ana del Pilar Suárez Daza - Carlos Andrés Ávila - Jorge Mario Bueno DNP
REVISÓ	Doris Alicia Jurado/ Jaime romero MHCP